

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

La apoderada judicial del señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, parte demandante, presentó memorial en donde aporta las comunicaciones remitidas a los establecimientos carcelarios de Pamplona y Tunja, a fin de notificar de la presente acción al señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ.

En el primero de ellos, remitió a la Oficina Jurídica de Pamplona, la citación de notificación y el auto admisorio de ella.

Sin embargo, tal diligencia no se pudo realizar, como quiera que el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ fue trasladado al establecimiento de Tunja.

Por tal motivo, el pasado 20 de noviembre, remitió la citación y el auto admisorio a la dirección del establecimiento carcelario de Combita, Tunja, con el fin de que notificaran al señor CORREDOR DIAZ de la presente demanda.

Posteriormente, el día 19 de diciembre, envió notificación por aviso, así como el auto admisorio de la demanda al señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ por intermedio de la Dirección y la Oficina jurídica de dicho penal.

Finalmente, aporta copia del auto admisorio donde se puede observar que el señor CORREDOR DIAZ tuvo conocimiento de dicha providencia el día 22 de diciembre de 2.023.

Sin embargo, la notificación realizada no será tenida en cuenta por las siguientes razones:

En primer lugar, la parte actora señala en la citación que el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ ***deberá comparecer ante el Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Bucaramanga ... dentro de los cinco (5) días hábiles ... con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del Auto No. 2023 00428 00 proferido el 18 de octubre de 2023 y notificado el día 16 de noviembre del presente año***".

Pero yerra con ello, ya que el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ, estando privado de la libertad, no está en posibilidad de comparecer a notificarse personalmente al Juzgado, como lo pretende el actor.

Aunado a lo anterior, la providencia a notificar no fue proferida el día 18 de octubre de 2023, sino el día 15 de noviembre.

Además, para que se pueda proceder a la notificación por aviso, es necesario que aporte la constancia de que recibió esa primera citación; no obstante, únicamente aporta la constancia de una de ellas, sin saber cuál es.

Finalmente, ni en el citatorio inicial ni en la notificación por aviso - específicamente esta última - le remitió al demandado el traslado de la demanda; por lo menos no lo indica en los oficios que remitió al señor CORREDOR DIAZ.

Por tanto, al no conocer los hechos y pretensiones de la demanda, se le estaría violando al demandado su derecho de defensa y, por ello, el debido proceso.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal, así como el aviso remitido por la parte actora al señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ en el centro penitenciario en donde se encuentra recluso actualmente.

No obstante, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se ordena oficiar a la Coordinación del Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne – CPAMSEB – de Tunja, donde se encuentra privado de la libertad el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ, para que proceda a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, e indicándole el termino de traslado de la misma, así como los canales por medio de los cuales deberá contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial y/ o defensor público adscrito a la penitenciaría.

Librese el Despacho Comisorio correspondiente, advirtiéndole a la oficina jurídica que en el acta de notificación debe constar la fecha, hora y firma del demandado, y en caso de negarse a firmar, dejará la respectiva constancia.

Adjúntese copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos.

En cuanto a lo solicitado por el señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, respecto a que se continúe con el trámite del proceso, deberá atenerse a lo resuelto en la presente providencia.

Además, lo que tiene que ver con el joven JOHN SEBASTIAN CORREDOR DIAZ deberá solicitarlo en el proceso correspondiente, ya que aquí lo que se está tratando tiene que ver con su otro hijo el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ.

Finalmente, se le recuerda que, como quiera que otorgó poder a profesional del Derecho (Derecho de Postulación), en adelante toda solicitud deberá realizarla a través de la abogada Dra. SANDRA PATRICIA BRIÑEZ, para que la misma sea tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae348e030737b255f9e05cb7d9c03a5473bf8ef3a282a8521a434a027b30e3e8**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>